



CRITERIOS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente documento tiene como propósito establecer los criterios de integración y funcionamiento del Comité de Transparencia del **Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.**, cuyo objeto será coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información y archivo prevista por la ley.

Artículo 2.- Para los efectos de estos Criterios se entenderá por:

- I. Empresa:** Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.;
- II. Unidad de Transparencia:** Instancia en la entidad que coordina las acciones encaminadas al cumplimiento de la LFTAIP.
- III. Comité:** El Comité de Transparencia del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.;
- IV. Ley:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, y
- VI. OIC:** Órgano Interno de Control en el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Artículo 3.- La aplicación e interpretación de los presentes Criterios corresponde al Comité.

Capítulo II Integración del Comité

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 64 de la Ley de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- I.** El titular de la Unidad de Transparencia,
- II.** El titular del Órgano Interno de Control de la Entidad Y;
- III.** El responsable del área Coordinadora de Archivos o equivalente.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.



Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia solo podrán ser suplidos en sus funciones por servidores públicos designados por ellos de nivel inmediato inferior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y 64 de la Ley Federal de Transparencia y firmarán en esa calidad las actas de las sesiones a que asistan. Dicha designación deberá expedirse por escrito y hacerse del conocimiento del comité.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 5.- Para el desahogo de asuntos específicos, El Comité podrá invitar a sus sesiones, a servidores públicos de la Entidad y del OIC, quienes asistirán con voz pero sin voto, de acuerdo al artículo 64 de la Ley.

Artículo 6.- El Comité será presidido por el Titular de la Unidad de Transparencia.

Capítulo III

Funciones del Comité

Artículo 8.- El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidad de Transparencia;
- VI. A través de la Unidad de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado,
- VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que este expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 99 de la Ley, y
- IX. Las demás que les confiera la Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables.



Capítulo IV

Operación del Comité

Artículo 9.- El Comité sesionará en forma ordinaria cada trimestre con la presencia de todos sus miembros, excepto cuando no existan asuntos a tratar, sin perjuicio de las sesiones de carácter extraordinario que convoque el presidente, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Cada miembro del Comité tendrá derecho a voz y voto. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos. Los invitados tendrán derecho a voz sin voto, conforme al artículo 64 de la Ley.

Artículo 10.- Para las celebraciones de las sesiones ordinarias del Comité, tanto presenciales como virtuales, el Titular de la Unidad de Transparencia enviará a sus miembros e invitados, la convocatoria y el orden del día correspondiente, con una anticipación de tres días hábiles, indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. Tratándose de sesiones extraordinarias dicha documentación se enviará con al menos un día de anticipación.

El calendario de sesiones deberá ser propuesto y aprobado en la última sesión del año o en la primera del siguiente. La modificación de alguna fecha deberá ser notificada por escrito a los integrantes del Comité por el Titular de la Unidad de Transparencia, en su caso, a los invitados, indicando la fecha en la que se llevará a cabo la sesión.

Artículo 11.- De cada sesión que celebre el Comité se deberá levantar un acta que contendrá el orden del día, el nombre y el cargo de los asistentes a la sesión, el desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados en la misma.

Asimismo, deberán quedar asentados en el acta los nombres de los responsables de la ejecución de los acuerdos que se tomen, y en su caso, los plazos para su cumplimiento.

Artículo 12.- Los acuerdos tomados en el seno del Comité serán obligatorios para sus integrantes y para la Unidad de Transparencia.

Capítulo V

Funciones del Presidente del Comité

Artículo 13.- Son funciones del Presidente:

- I.** Instruir al Secretario Técnico para que convoque a las sesiones del Comité;
- II.** Presidir las sesiones del Comité;
- III.** Solicitar al Instituto, previo acuerdo del Comité, en los términos de la Ley y de su Reglamento, cuando así se considere necesario, la ampliación del plazo de reserva de la información que se encuentre clasificada como reservada, por lo menos tres meses antes al vencimiento de dicho plazo, esta solicitud deberá estar debidamente fundada y motivada;



- IV.** Enviar anualmente al Instituto, dentro de los periodos que establezcan para tal efecto, previo acuerdo del Comité de Transparencia y con base en la información proporcionada por la Unidad de Transparencia los datos requeridos para la integración del informe anual que el instituto debe rendir al H. Congreso de la Unión;
- V.** Proporcionar al Instituto, cuando así lo solicite, la información adicional que requiera en términos de la Ley y de su Reglamento;
- VI.** Elaborar y someter a consideración del Comité, el proyecto de resolución por el que se confirme modifique o revoque la clasificación efectuada por el titular de una unidad administrativa, fundando y motivando, en su caso, la negativa de acceso a la información solicitada, indicando al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto en los términos del artículo 45 de la Ley;
- VII.** Elaborar y someter a consideración del Comité, la resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado en los términos del artículo 46 de la Ley;
- VIII.** Las demás que le encomiende el presente Reglamento y el Comité.

Capítulo VI

Funciones del Secretario Técnico

Artículo 14.- Son funciones del Secretario Técnico:

- I.** Preparar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité, e integrar la documentación requerida para la realización de las mismas, así como levantar y suscribir las actas correspondientes y recabar la firma de los asistentes a la sesión;
- II.** Convocar, por instrucciones del Presidente del Comité, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.** Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- IV.** Llevar el libro de actas y el registro de los acuerdos tomados en las sesiones;
- V.** Formular los estudios y diagnósticos que se requieran para el funcionamiento del Comité;
- VI.** Elaborar y someter a consideración del Comité, los proyectos del programa de trabajo anual, así como del programa para facilitar la obtención de información de La Empresa, que contenga las medidas necesarias para la organización de los archivos.
- VII.** Elaborar el proyecto de oficio por el que se notificaría al solicitante la extensión del plazo de 10 días hábiles a que se refiere el artículo 44 de la Ley, para dar respuesta a la solicitud de que se trate, cuando sea el Comité quien esté conociendo de la misma;
- VIII.** Actualizar los cambios que se efectúen de los miembros del Comité, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se haya efectuado el cambio, tanto en la página de internet como en las Dependencias y Órganos respectivos de la estructura Federal de Acceso a la Información.;
- IX.** Comunicar al Instituto, por conducto de la Unidad de Transparencia, a través de los formatos y los medios que dicho Instituto determine, toda negativa de acceso a la información, a los datos personales, o a la corrección de éstos;



- X.** Integrar y someter a consideración de los miembros del Comité, el índice de información clasificada como reservada por las unidades administrativas de La Entidad;
- XI.** Publicar, a través de la Unidad de Transparencia de la Entidad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su aprobación por el Comité, los índices de información clasificada como reservada, y notificar al Instituto su publicación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se realice la misma;
- XII.** Publicar, a través de la Unidad de Transparencia, en la página de Internet de la Entidad las resoluciones y los criterios emitidos por el Comité, y
- XIII.** Las demás que le encomiende el Reglamento y el Comité.

Capítulo VII

Obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité

Artículo 15.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité:

- I.** Asistir a las sesiones del Comité;
- II.** Sugerir al Presidente del Comité los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité y, en su caso, en las extraordinarias;
- III.** Intervenir en las discusiones del Comité;
- IV.** Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones, y
- V.** Proponer la asistencia de servidores públicos que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité.

Artículo 16.- Los integrantes del Comité promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos tomados en el seno del Comité.

Artículo 17.- Los integrantes del Comité podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo al Presidente del Comité, a través de su Secretario Técnico, que se convoque a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran.

Artículo 18.- El Contralor Interno vigilará, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Coahuila de Zaragoza, Ver., a los 9 días de diciembre de 2024.- El Presidente del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia, Licenciado Ernesto Samuel López Torres, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos, Arquitecto José Manuel Mendieta Irala y el Titular del Órgano Interno de Control y Vocal del Comité Maestro Antonio Berdeja Rivas.